

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-209-2022

Guatemala, 19 de septiembre de 2022

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, -CNEE- entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

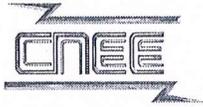
Que el artículo 6 de la Ley General de Electricidad establece, respecto al Sistema Principal, que: "...La Comisión definirá este sistema, de conformidad con el informe que al efecto le presente el administrador del mercado mayorista". Asimismo, en sus artículos 64, 67 y 69, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha trece de marzo del año dos mil nueve, emitió la Resolución CNEE-43-2009, mediante la cual aprobó las Bases de Licitación Abierta PET-1-2009, para la prestación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por medio de la adjudicación del valor de Canon Anual.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la cláusula décima sexta del CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE TRANSMISIÓN DE LOS LOTES A, B, C, D, E Y F ADJUDICADAS COMO RESULTADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN ABIERTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR EL VALOR DEL CANON ANUAL, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá autorizar la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

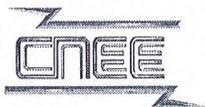
remuneración parcial de los Lotes en una combinación de Lotes o las Obras de Transmisión contenidas en un Lote, conforme a lo establecido en el numeral cinco punto once (5.11) de las Bases de la Licitación Abierta PET-1-2009, aprobadas mediante la Resolución CNEE-176-2009 con fecha quince de octubre del años dos mil nueve, la cual constituye una de las modificaciones realizadas a la Resolución CNEE-43-2009. Por otro lado, en el citado contrato de ejecución de obras, las partes acordaron en la cláusula segunda, en el apartado Definiciones, lo siguiente: *"Canon Anual: Es la única remuneración que percibirá el Oferente Adjudicado durante el período de Amortización a partir de la Fecha de Operación Comercial"*, y en la cláusula Décima Sexta: *"DE LA REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO DEL CANON ANUAL DE LAS OBRAS DE TRANSMISIÓN DE LOS LOTES ADJUDICADOS; "el adjudicado, recibirá desde la Fecha de Operación Comercial, como única remuneración el Canon Anual, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), autorizado por la Comisión y adjudicado por el Ministerio(...)* La CNEE podrá autorizar la remuneración parcial de los Lotes..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió la Resolución CNEE-194-2019, mediante la cual autorizó la Ampliación a la Capacidad de Transporte para el proyecto denominado "Modificaciones Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto PET-01-2009, Plan de Expansión de Transporte 2008-2018 Lote B, Segunda Alternativa a Subestación Chiantla 230/69 kV y Adecuación de Líneas de Transmisión Asociadas", dentro del cual se encuentra en el numeral romano II. literal c. de dicha Resolución, el proyecto "Equipo de compensación reactiva del orden 30 MVAR en multietapas (como mínimo 3 etapas de 10 MVAR) en la barra de 230 kV de la subestación Covadonga". Asimismo, el siete de enero de dos mil veintiuno, la CNEE emitió la Resolución CNEE-9-2021, por medio de la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA-.

CONSIDERANDO:

Que TRECSA solicitó a esta Comisión que fijara el Peaje de Transmisión perteneciente al Sistema Principal de Transmisión del proyecto denominado: **"Equipo de compensación reactiva del orden 30 MVAR en multietapas (como mínimo 3 etapas de 10 MVAR) en la barra de 230 kV de la subestación Covadonga"** específicamente en referencia a las instalaciones indicadas en el numeral romano II. literal c. de la Resolución CNEE-194-2019. De igual forma, solicitó el reconocimiento de la desegregación parcial del valor del Canon Anual y su traslado a la tarifa de las obras de transmisión pertenecientes al Lote A y F del PET-1-2009, denominadas de la siguiente forma: **"Subestación Las Cruces 230 kV"**, **"Ampliación Subestación Las Cruces 230 kV"**, **"Línea Nueva Guate Sur – Las Cruces 230 kV"** y **"Ampliación Subestación Guate Sur 230 kV"**.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CONSIDERANDO:

Que la CNEE con fundamento en el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, solicitó al Administrador del Mercado Mayorista, que se pronunciara respecto a la solicitud presentada por TRECOSA para los activos del proyecto denominado: "Equipo de compensación reactiva del orden 30 MVAR en multietapas (como mínimo 3 etapas de 10 MVAR) en la barra de 230 kV de la subestación Covadonga". Dicha entidad presentó a esta Comisión la nota respectiva mediante la cual informó que aplicó los procedimientos descritos en la ley para estimar el Costo Anual de Transporte -CAT- que les correspondería a las instalaciones relacionadas, haciendo uso de la información proporcionada por el Agente Transportista. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.5.2.3 de la Norma de Coordinación Comercial No. 9 -NCC 9-, el AMM emitió las consideraciones correspondientes con relación a los activos de los proyectos, determinando que dichos activos corresponden al Sistema Principal de TRECOSA.

CONSIDERANDO:

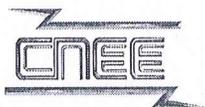
Que mediante los dictámenes emitidos por parte de la Gerencia de Tarifas se determinó que, adicionar el proyecto denominado: **"Equipo de compensación reactiva del orden 30 MVAR en multietapas (como mínimo 3 etapas de 10 MVAR) en la barra de 230 kV de la subestación Covadonga"** específicamente en referencia a las instalaciones indicadas en el numeral romano II. literal c. de la Resolución CNEE-194-2019; así como el reconocimiento de la desegregación parcial del valor del Canon Anual y su traslado a la tarifa de las obras de transmisión pertenecientes al Lote A y F del PET-1-2009, denominadas: **"Subestación Las Cruces 230 kV"**, **"Ampliación Subestación Las Cruces 230 kV"**, **"Línea Nueva Guate Sur – Las Cruces 230 kV"** y **"Ampliación Subestación Guate Sur 230 kV"**, implica la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal de Transmisión de TRECOSA, fijado en la Resolución CNEE-9-2021. De igual manera, la Gerencia Jurídica de esta Comisión mediante los dictámenes jurídicos respectivos, concluyó que es procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual modifique el peaje del Sistema Principal correspondiente a TRECOSA.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad y 55 de su Reglamento,

RESUELVE:

I. Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal de **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima** fijado en la Resolución CNEE-9-2021 y modificado mediante las Resoluciones CNEE-47-2022, CNEE-120-2022 y CNEE-147-2022, la cantidad de **dos millones cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y tres dólares**



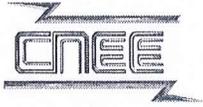
de los Estados Unidos de América con treinta y cuatro centavos por año (2,052,853.34 US\$/año), correspondiente a los activos de los proyectos por los cuales **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima** solicitó la fijación del peaje respectivo y la desagregación parcial del canon anual de las obras de los lotes A y F pertenecientes al PET-01-2009. El monto antes indicado contiene la cantidad de **un millón seiscientos noventa y cuatro mil novecientos ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con siete centavos por año (1,694,982.07 US\$/año)** el cual corresponde a la porción del valor del canon anual, así como la cantidad de **trescientos cincuenta y siete mil ochocientos setenta y un dólares de los Estados Unidos de América con veintisiete centavos por año (357,871.27 US\$/año)** el cual corresponde a la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración, monto que incluye el ajuste automático del Peaje del Sistema Principal de Transmisión establecido en el numeral romano II de la Resolución CNEE-1-2021.

II. Modificar el numeral romano II., de la Resolución **CNEE-147-2022**, el cual queda así: "II. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión de **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima**, en **veintitrés millones treinta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con veintitrés centavos por año (23,032,954.23 US\$/año)**, este monto, en la parte que corresponde, incluye el ajuste automático del Peaje del Sistema Principal de Transmisión establecido en el numeral romano II de la Resolución CNEE-1-2021.

El Peaje Principal establecido en el presente numeral contiene el valor por concepto de canon de **veintiún millones setecientos cinco mil novecientos sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América por año (21,705,968 US\$/año)**. Al valor antes indicado no le aplicará la Fórmula de Ajuste Automático del Peaje del Sistema Principal establecida en el numeral romano II de la Resolución CNEE-1-2021. Asimismo, contiene el valor por concepto de peaje de **un millón trescientos veintiséis mil novecientos ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con veintitrés centavos por año (1,326,986.23 US\$/año)** que incluye el ajuste automático del Peaje del Sistema Principal de Transmisión establecido en el numeral romano II de la Resolución CNEE-1-2021.

Este Peaje incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que corresponden a **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima**."

III. La porción del valor del ajuste al canon que por la presente resolución se adiciona y aprueba tendrá un plazo de quince años y será la única remuneración que percibirá la entidad Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, durante el periodo de amortización por las obras pertenecientes al PET-01-2009 y su aplicación será de acuerdo a las condiciones establecidas en el Contrato denominado "Contrato de autorización de ejecución de obras de transmisión de los lotes A, B, C, D, E y F



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

adjudicadas como resultado del proceso de licitación abierta para la prestación del servicio de transporte de energía eléctrica por el valor del canon anual" (y sus modificaciones), suscrito con el Ministerio de Energía y Minas en la ciudad de Guatemala el 22 de febrero de 2010, mediante escritura pública número seis (6) ante el Notario Alfonso Novales Aguirre.

IV. La desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se fijan y adicionan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.

V. El contenido de las Resoluciones CNEE-9-2021, CNEE-47-2022, CNEE-120-2022 y CNEE-147-2022, que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.

VI. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica. Asimismo, el peaje y canon que se aprueba mediante la presente resolución, se aplicará a partir del día siguiente en que las obras cuenten con la resolución respectiva de aceptación de las instalaciones, emitida por parte de esta Comisión y con la habilitación comercial emitida por el Administrador del Mercado Mayorista.

PUBLÍQUESE.-

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente

Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-209-2022

Guatemala, 19 de septiembre de 2022

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, -CNEE- entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 de la Ley General de Electricidad establece, respecto al Sistema Principal, que: "...La Comisión definirá este sistema, de conformidad con el informe que al efecto le presente el administrador del mercado mayorista". Asimismo, en sus artículos 64, 67 y 69, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha trece de marzo del año dos mil nueve, emitió la Resolución CNEE-43-2009, mediante la cual aprobó las Bases de la Licitación Abierta PET-1-2009, para la prestación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por medio de la adjudicación del valor de Canon Anual.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la cláusula décima sexta del CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE TRANSMISIÓN DE LOS LOTES A, B, C, D, E Y F ADJUDICADAS COMO RESULTADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN ABIERTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR EL VALOR DEL CANON ANUAL, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá autorizar la remuneración parcial de los Lotes en una combinación de Lotes o las Obras de Transmisión contenidas en un Lote, conforme a lo establecido en el numeral cinco punto once (5.11) de las Bases de la Licitación Abierta PET-1-2009, aprobadas mediante la Resolución CNEE-176-2009 con fecha quince de octubre del año dos mil nueve, la cual constituye una de las modificaciones realizadas a la Resolución CNEE-43-2009. Por otro lado, en el citado contrato de ejecución de obras, las partes acordaron en la cláusula segunda, en el apartado Definiciones, lo siguiente: "*Canon Anual: Es la única remuneración que percibirá el Oferente Adjudicado durante el período de Amortización a partir de la Fecha de Operación Comercial*", y en la cláusula Décima Sexta: "*DE LA REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO DEL CANON ANUAL DE LAS OBRAS DE TRANSMISIÓN DE LOS LOTES ADJUDICADOS; "el adjudicado, recibirá desde la Fecha de Operación Comercial, como única remuneración el Canon Anual, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), autorizado por la Comisión y adjudicado por el Ministerio (...) La CNEE podrá autorizar la remuneración parcial de los Lotes..."*".

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió la Resolución CNEE-194-2019, mediante la cual autorizó la Ampliación a la Capacidad de Transporte para el proyecto denominado "Modificaciones Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto PET-01-2009, Plan de Expansión de Transporte 2008-2018 Lote B, Segunda Alternativa a Subestación Chiantla 230/69 kV y Adecuación de Líneas de Transmisión Asociadas", dentro del cual se encuentra en el numeral romano II, literal c. de dicha Resolución, el proyecto "Equipo de compensación reactiva del orden 30 MVAR en multietapas (como mínimo 3 etapas de 10 MVAR) en la barra de 230 kV de la subestación Covadonga". Asimismo, el siete de enero de dos mil veintiuno, la CNEE emitió la Resolución CNEE-9-2021, por medio de la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA-.

CONSIDERANDO:

Que TRECSA solicitó a esta Comisión que fijara el Peaje de Transmisión perteneciente al Sistema Principal de Transmisión del proyecto denominado: "**Equipo de compensación reactiva del orden 30 MVAR en multietapas (como mínimo 3 etapas de 10 MVAR) en la barra de 230 kV de la subestación Covadonga**" específicamente en referencia a las instalaciones indicadas en el numeral romano II, literal c. de la Resolución CNEE-194-2019. De igual forma, solicitó el reconocimiento de la desegregación parcial del valor del Canon Anual y su traslado a la tarifa de las obras de transmisión pertenecientes al Lote A y F del PET-1-2009, denominadas de la siguiente forma: "**Subestación Las Cruces 230 kV**", "**Ampliación Subestación Las Cruces 230 kV**", "**Línea Nueva Guate Sur - Las Cruces 230 kV**" y "**Ampliación Subestación Guate Sur 230 kV**".

CONSIDERANDO:

Que la CNEE con fundamento en el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, solicitó al Administrador del Mercado Mayorista, que se pronunciara respecto a la solicitud presentada por TRECSA para los activos del proyecto denominado: "Equipo de compensación reactiva del orden 30 MVAR en multietapas (como mínimo 3 etapas de 10 MVAR) en la barra de 230 kV de la subestación Covadonga". Dicha entidad presentó a esta Comisión la nota respectiva mediante la cual informó que aplicó los procedimientos descritos en la ley para estimar el Costo Anual de Transporte -CAT- que les correspondería a las instalaciones relacionadas, haciendo uso de la información proporcionada por el Agente Transportista. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.5.2.3 de la Norma de Coordinación Comercial No. 9 -NCC 9-, el AMM emitió las consideraciones correspondientes con relación a los activos de los proyectos, determinando que dichos activos corresponden al Sistema Principal de TRECSA.

CONSIDERANDO:

Que mediante los dictámenes emitidos por parte de la Gerencia de Tarifas se determinó que, adicionar el proyecto denominado: "**Equipo de compensación reactiva del orden 30 MVAR en multietapas (como mínimo 3 etapas de 10 MVAR) en la barra de 230 kV de la subestación Covadonga**" específicamente en referencia a las instalaciones indicadas en el numeral romano II, literal c. de la Resolución CNEE-194-2019; así como el reconocimiento de la desegregación parcial del valor del Canon Anual y su traslado a la tarifa de las obras de transmisión pertenecientes al Lote A y F del PET-1-2009, denominadas: "**Subestación Las Cruces 230 kV**", "**Ampliación Subestación Las Cruces 230 kV**", "**Línea Nueva Guate Sur - Las Cruces 230 kV**" y "**Ampliación Subestación Guate Sur 230 kV**", implica la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal de Transmisión de TRECSA, fijado en la Resolución CNEE-9-2021. De igual manera, la Gerencia Jurídica de esta Comisión mediante los dictámenes jurídicos respectivos, concluyó que es procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual modifique el peaje del Sistema Principal correspondiente a TRECSA.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad y 55 de su Reglamento,

RESUELVE:

I. Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima fijado en la Resolución CNEE-9-2021 y modificado mediante las Resoluciones CNEE-47-2022, CNEE-120-2022 y CNEE-147-2022, la cantidad de **dos millones cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cuatro centavos por año (2,052,853.34 US\$/año)**, correspondiente a los activos de los proyectos por los cuales Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima solicitó la fijación del peaje respectivo y la desagregación parcial del canon anual de las obras de los lotes A y F pertenecientes al PET-01-2009. El monto antes indicado contiene la cantidad de **un millón seiscientos noventa y cuatro mil novecientos ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con siete centavos por año (1,694,982.07 US\$/año)** el cual corresponde a la porción del valor del canon anual, así como la cantidad de **trecientos cincuenta y siete mil ochocientos setenta y un dólares de los Estados Unidos de América con veintisiete centavos por año (357,871.27 US\$/año)** el cual corresponde a la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración, monto que incluye el ajuste automático del Peaje del Sistema Principal de Transmisión establecido en el numeral romano II de la Resolución CNEE-1-2021.

II. Modificar el numeral romano II., de la Resolución CNEE-147-2022, el cual queda así: "II. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, en **veintitrés millones treinta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con veintitrés centavos por año (23,032,954.23 US\$/año)**, este monto, en la parte que corresponde, incluye el ajuste automático del Peaje del Sistema Principal de Transmisión establecido en el numeral romano II de la Resolución CNEE-1-2021.

El Peaje Principal establecido en el presente numeral contiene el valor por concepto de canon de **veintiún millones setecientos cinco mil novecientos sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América por año (21,705,968 US\$/año)**. Al valor antes indicado no le aplicará la Fórmula de Ajuste Automático del Peaje del Sistema Principal establecida en el numeral romano II de la Resolución CNEE-1-2021. Asimismo, contiene el valor por concepto de peaje de **un millón trescientos veintiséis mil novecientos ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con veintitrés centavos por año (1,326,986.23 US\$/año)** que incluye el ajuste automático del Peaje del Sistema Principal de Transmisión establecido en el numeral romano II de la Resolución CNEE-1-2021.

Este Peaje incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que corresponden a **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima**.

III. La porción del valor del ajuste al canon que por la presente resolución se adiciona y aprueba tendrá un plazo de quince años y será la única remuneración que percibirá la entidad Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, durante el periodo de amortización por las obras pertenecientes al PET-01-2009 y su aplicación será de acuerdo a las condiciones establecidas en el Contrato denominado "Contrato de autorización de ejecución de obras de transmisión de los lotes A, B, C, D, E y F

adjudicadas como resultado del proceso de licitación abierta para la prestación del servicio de transporte de energía eléctrica por el valor del canon anual" (y sus modificaciones), suscrito con el Ministerio de Energía y Minas en la ciudad de Guatemala el 22 de febrero de 2010, mediante escritura pública número seis (6) ante el Notario Alfonso Novales Aguirre.

IV. La desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se fijan y adicionan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.

V. El contenido de las Resoluciones CNEE-9-2021, CNEE-47-2022, CNEE-120-2022 y CNEE-147-2022, que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.

VI. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica. Asimismo, el peaje y canon que se aprueba mediante la presente resolución, se aplicará a partir del día siguiente en que las obras cuenten con la resolución respectiva de aceptación de las instalaciones, emitida por parte de esta Comisión y con la habilitación comercial emitida por el Administrador del Mercado Mayorista.

PUBLÍQUESE.-

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente

Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General

(257484-2)-26-septiembre



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-210-2022

Guatemala, 19 de septiembre de 2022

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, -CNEE- entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 de la Ley General de Electricidad establece, respecto al Sistema Principal, que: "...La Comisión definirá este sistema, de conformidad con el informe que al efecto le presente el administrador del mercado mayorista". Asimismo, en sus artículos 64, 67 y 69, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha siete de enero de dos mil veintiuno, emitió la Resolución CNEE-1-2021, por medio de la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión y su fórmula de ajuste anual, conforme a lo establecido en la ley; la cual, fue modificada posteriormente por las Resoluciones CNEE-51-2021, CNEE-128-2021, CNEE-206-2021, CNEE-49-2022, CNEE-121-2022 y CNEE-149-2022.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, emitió la Resolución CNEE-209-2022, mediante la cual modificó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA- derivado de la adición del proyecto denominado: "Equipo de compensación reactiva del orden 30 MVAR en multietapas (como mínimo 3 etapas de 10 MVAR) en la barra de 230 kV de la subestación Covadonga" específicamente en referencia a las instalaciones indicadas en el numeral romano II. literal c. de la Resolución CNEE-194-

2019; y del reconocimiento de la desagregación parcial del valor del Canon Anual y su traslado a la tarifa de las obras de transmisión pertenecientes al Lote A y F del PET-1-2009, denominadas de la siguiente forma: "Subestación Las Cruces 230 kV", "Ampliación Subestación Las Cruces 230 kV", "Línea Nueva Guate Sur - Las Cruces 230 kV" y "Ampliación Subestación Guate Sur 230 kV".

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Tarifas de esta Comisión determinó, mediante el dictamen técnico respectivo, que la adición de los proyectos antes mencionados, implica la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal establecido en la Resolución CNEE-149-2022. Asimismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico respectivo mediante el cual concluyó que es procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual se fije el Peaje del Sistema Principal de Transmisión como consecuencia de la modificación del Peaje del Sistema Principal de Transmisión correspondiente a TRECSA.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad y 55 de su Reglamento,

RESUELVE:

I. Modificar el numeral romano I., de la Resolución CNEE-149-2022, el cual queda así: "I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión en ciento dieciséis millones doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con noventa y seis centavos por año (116,257,769.96 US\$/año).

El Peaje antes descrito incluye el valor de dos millones quinientos ochenta y dos mil ochocientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos por año (2,582,835.65 US\$/año), por concepto del canon que devengará la entidad Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima (TRANORTE), el cual resulta de los porcentajes de Canon asignados en Anexo 2 del Contrato de Autorización de Ejecución de Obra, Bases de Licitación Abierta Internacional PETNAC-2014 para las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas aceptadas por esta comisión y en operación, producto de la adjudicación realizada por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, pactado para un plazo máximo de quince años.

De igual manera dicho peaje incluye el valor de veintidós millones setecientos cinco mil novecientos sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América por año (21,705,968 US\$/año), por concepto del canon que devengará Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima (TRECSA), el cual corresponde al valor de canon de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PET-1-2009, pactado para un plazo máximo de quince años.

Asimismo, incluye el valor de cuatro millones quinientos sesenta y tres mil quinientos siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y tres centavos por año (4,563,507.43 US\$/año), por concepto del canon que devengará Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima (TRELEC), el cual corresponde al valor de canon de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, pactado para un plazo máximo de quince años.

El Peaje aprobado en la presente resolución, incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión."

II. Para el caso del canon de Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima (TRANORTE), Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima (TRECSA) y Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima (TRELEC), establecido en el numeral romano I. de la presente resolución, de acuerdo con sus condiciones contractuales, no le será aplicable la Fórmula de Ajuste Automático del Peaje del Sistema Principal.

III. El contenido de las Resoluciones CNEE-1-2021, CNEE-51-2021, CNEE-128-2021, CNEE-206-2021, CNEE-49-2022, CNEE-121-2022 y CNEE-149-2022 que no fue modificado mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.

IV. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y específicamente el peaje y desagregación parcial del Canon Anual que se adiciona producto de las solicitudes realizadas por Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, será aplicable de acuerdo a lo indicado en la Resolución CNEE-209-2022.

PUBLÍQUESE.-

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente

Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General

(257483-2)-26-septiembre